



Nit 830503438-2

MANUAL INTERNO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CONSTRUCTORES (“ACOL”)

JUSTIFICACION.

El presente documento responde a la necesidad de dar cumplimiento a la disposición prevista en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos, dentro de los cuales se recalca en el adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley y en especial, para la atención de registro, consulta y reclamos.

Es importante tener en cuenta que en los literales d) y e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, se hace la mención al encargado y al responsable del tratamiento, respectivamente. A si, el responsable del tratamiento es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos, mientras que el encargado del tratamiento es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros mientras que el encargado del tratamiento es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable.

De acuerdo a las tecnologías actuales permiten a las empresas u otras (asociaciones) a la gestión, explotación y almacenamiento de la información personal que utiliza para el cumplimiento de sus objetivos corporativos, como puede ser en sus procesos de selección, perfilación, contratación de personal, o los procesos relacionados con el servicio y atención a clientes de asociados, usuarios, proveedores, accionistas y directivos, entre otros. El derecho fundamental al habeas data tiene por objeto precisamente garantizar a las personas el poder de decisión y control que tienen sobre la información que les concierne, concretamente sobre el uso y destino que se les dan a sus datos personales. En este sentido, el derecho a la protección de datos personales concede al titular un abanico de facultades para mantener el control sobre su información personal. Estas opciones van desde el derecho a saber quién conserva los datos personales, los usos a los que se están sometiendo los mismos, hasta la definición de quién tiene la posibilidad de consultarlos. La ley les atribuye incluso el poder de oponerse a esa posesión y utilización.

El objeto de este manual consiste en cubrir dichas garantías e instrumentos teniendo en cuenta nuestra condición de responsables del tratamiento de datos personales de la referida ley.

El manual incluye los aspectos básicos de índole normativa, contiene con modelos, documentos y esquemas de procedimientos que permiten obtener la autorización para el tratamiento de datos personales de acuerdo a nuestras necesidades como asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE CONSTRUCTORES
ACOL

Nit 830503438-2

CONTENIDO

CAPITULO I -	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II -	AUTORIZACIÓN
CAPITULO III -	DERECHOS Y DEBERES
CAPITULO IV -	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
CAPITULO V -	DISPOSICIONES FINALES
ANEXO 1 -	MODELO FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



Nit 830503438-2

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LEGISLACIÓN ADAPTABLE. Este manual fue elaborado teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Este manual se aplica al tratamiento de los datos de carácter personal de sus asociados que recoja, tabule y maneje ACOL.

ARTÍCULO 3. BASES DE DATOS. Las políticas y procedimientos contenidos en el presente manual aplican a las bases de datos que maneja la ACOL, y que serán registradas de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012”

ARTÍCULO 4. OBJETO. Por medio del presente manual se da cumplimiento a lo previsto en del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, que regula los deberes que asisten a los responsables del tratamiento de datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y en especial, para la atención de registro, afiliación, consultas y reclamos.

Así mismo tiene la finalidad de regular los procedimientos de recolección, manejo y Tratamiento de los datos de carácter personal que realiza ACOL, a fin de garantizar y proteger el derecho fundamental de Habeas Data en el marco de lo establecido en la misma ley.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de las reglas contenidas en el presente manual y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 Se entiende por:

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.

Formato: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable (ACOL) que se pone a disposición del Titular para el tratamiento de sus datos personales. En el Aviso se comunica al Titular la información relativa a la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento a través de su plataforma DATACOL

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Dato privado: Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos

que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento.

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los mismos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. Los principios que se establecen a continuación, constituyen los parámetros generales que serán respetados por ACOL en los procesos de acopio, uso y tratamiento de datos personales.

A) Principio de finalidad: El Tratamiento de los datos personales recogidos por ACOL debe obedecer a una finalidad legítima de la cual debe ser informada a los ASOCIADOS inscritos o afiliados.

B) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede llevarse a cabo con el consentimiento, previo, expreso e informado al Asociado que este inscrito o afiliado.

C) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

D) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho al Asociado a obtener de ACOL en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

E) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por parte de ACOL, se deberá proteger mediante el uso de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

F) Principio de confidencialidad: Todas las personas tanto naturales como jurídicas que intervengan en el Tratamiento de datos personales están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN. La recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales por parte de ACOL requiere del consentimiento libre, previo, expreso e informado del titular o asociado de los mismos. ACOL, en su condición de responsable del tratamiento de datos personales, ha dispuesto de los mecanismos

necesarios para obtener la autorización de los titulares o asociados garantizando en todo caso que sea posible verificar el otorgamiento de dicha autorización.

ARTÍCULO 8. FORMA Y MECANISMOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN.

La autorización puede constar en un documento físico, electrónico, en cualquier otro formato que permita garantizar su posterior consulta, o mediante un mecanismo tecnológico. La autorización será emitida por ACOL y será puesta a disposición al titular o asociado previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley 1581 de 2012.

Con el procedimiento de autorización consentida se garantiza que se ha puesto en conocimiento del titular de los datos personales, tanto el hecho que su información personal será recogida y utilizada para fines determinados y conocidos, como que tiene la opción de conocer cualquier alternación a los mismos y el uso específico que de ellos se ha dado. Lo anterior con el fin de que el titular o asociado tome decisiones informadas con relación a sus datos personales y controle el uso de su información personal. La autorización es una declaración que informa al titular de los datos personales:

a) Quién recopila (responsable o encargado)

Qué recopila (datos que se recaban)

Para qué recoge los datos (las finalidades del tratamiento)

Cómo ejercer derechos de acceso, corrección, actualización o supresión de los datos personales suministrados.

El anexo 1 del presente manual incluye el modelo de autorización para la recolección y tratamiento de datos personales con el fin de informar y permitir el acceso de información de la compañía y sus vinculadas, relacionada con servicios, productos, ofertas, promociones, alianzas, estudios, concursos y contenidos.

ARTÍCULO 9. PRUEBA DE LA AUTORIZACIÓN. ACOL adoptará las medidas necesarias para mantener registros o mecanismos técnicos o tecnológicos idóneos de cuándo y cómo obtuvo autorización por parte de los titulares de datos personales para el tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO 10. CONTENIDO MÍNIMO DEL FORMATO DE DILIGENCIAMIENTO. El Formato de diligenciamiento, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

La identidad, domicilio y datos de contacto del responsable del Tratamiento.

La divulgación al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.

Los mecanismos generales dispuestos por el responsable para que el Titular conozca la Política de tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en

ella. En todos los casos, debe informar al titular o asociado cómo acceder o consultar la política de tratamiento de información dentro de nuestra página web www.acol.com.co.

ARTÍCULO 11. FORMATO DELIGENCIAMIENTO Y LAS POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACION. ACOL conservará el modelo del formato de diligencia que se transmitió a los Titulares o asociados mientras se lleve a cabo tratamiento de datos personales y perduren las obligaciones que de éste deriven. Para el almacenamiento del modelo de formato, ACOL podrá emplear medios informáticos, electrónicos o cualquier otra tecnología.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 el titular o Asociado de los datos personales tiene los siguientes derechos:

Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente ACOL, en su condición de responsable del tratamiento.

Solicitar copia de la autorización otorgada a ACOL, en su condición de responsable del Tratamiento.

Ser informado por ACOL, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales.

Acceder a la plataforma DATACOL a ver sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento de datos.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE ACOL EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. ACOL tendrá presente, en todo momento, que los datos personales son de las personas a las que se refieren y que sólo ellas pueden decidir sobre los mismos. En este sentido, hará uso de ellos sólo para aquellas finalidades para las que se encuentra facultado debidamente, y respetando en todo caso la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, ACOL se compromete a cumplir en forma permanente con los siguientes deberes en lo relacionado con en el tratamiento de datos personales:

Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas data.

Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Realizar oportunamente, esto es en los términos previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012, la actualización, rectificación o supresión de los datos.

Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012.

Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.

Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE ACCESO, CONSULTA Y RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 14. DERECHO DE ACCESO. El poder de disposición o decisión que tiene el titular o asociado sobre la información que le concierne, conlleva necesariamente el derecho de acceder y conocer si su información personal está siendo objeto de tratamiento, así como el alcance, condiciones y generalidades de dicho tratamiento. De esta manera, ACOL debe garantizar al titular su derecho de acceso en tres vías:

La primera implica que el titular o asociado pueda conocer la efectiva existencia del tratamiento a que son sometidos sus datos personales.

La segunda, que el titular o asociado pueda tener acceso a sus datos personales que están en posesión del responsable.

La tercera, supone el derecho a conocer las circunstancias esenciales del tratamiento, lo cual se traduce en el deber de ACOL de informar al titular o asociado sobre el tipo de datos personales tratados y todas y cada una de las finalidades que justifican el tratamiento.

PARAGRAFO: ACOL garantizará el derecho de acceso cuando, previa acreditación de la identidad del titular o asociado, se ponga a disposición de éste, de manera gratuita, el detalle de los datos personales a través de medios electrónicos que permitan el acceso directo del Titular o asociado a ellos. Dicho acceso deberá ofrecerse sin límite de plazo y deberá permitir al titular la posibilidad de conocerlos y actualizarlos en línea.

ARTÍCULO 15. CONSULTAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012 los titulares o asociados podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos. En consecuencia, ACOL garantizará el derecho de consulta, suministrando a los titulares o asociados, toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular o asociado.

Para la atención de solicitudes de consulta de datos personales ACOL garantiza:

a) Habilitar medios de comunicación electrónica u otros que considere pertinentes.

Establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados, mismos que deben ser informados en el aviso de privacidad.

Utilizar los servicios de atención al cliente o de reclamaciones que tiene en operación.

En cualquier caso, independientemente del mecanismo implementado para la atención de solicitudes de consulta, las mismas serán atendidas en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la

consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento de los 10 días, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

ARTÍCULO 16. RECLAMOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, el Titular o asociado que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012, podrán presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento, el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

El reclamo lo podrá presentar el titular o asociado, teniendo en cuenta la información señalada en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, en el o los formatos que al efecto propone el responsable. Si el reclamo recibido no cuenta con información completa que permita darle trámite, esto es, con la identificación del Titular o asociado, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo. Si por alguna circunstancia se recibe un reclamo que en realidad no debería ir dirigido contra ACOL, éste dará traslado, en la medida de sus posibilidades, a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles, e informará de la situación al interesado.

Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos que mantiene el responsable una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atenderlo dentro de dicho término se informará al interesado antes del vencimiento del referido plazo los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS. ACOL

tiene la obligación de rectificar y actualizar a solicitud del titular, la información de éste que resulte ser incompleta o inexacta, de conformidad con el procedimiento y los términos arriba señalados. Al respecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En las solicitudes de rectificación y actualización de datos personales el titular o asociado debe indicar las correcciones a realizar y aportar la documentación que avale su petición. ACOL tiene plena libertad de habilitar mecanismos que le faciliten el ejercicio de este derecho, siempre y cuando éstos beneficien al titular. En consecuencia, se podrán habilitar medios electrónicos u otros que considere pertinentes.



Nit 830503438-2

ACOL podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados, mismos que deben ser informados y que se pondrán a disposición de los interesados en la página web. Para estos efectos, ACOL podrá utilizar los mismos servicios de atención o servicio al cliente que tiene en operación, siempre y cuando los plazos de respuesta no sean mayores a los señalados por el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012.

Cada vez que ACOL ponga a disposición una herramienta nueva para facilitar el ejercicio de sus derechos por parte de los titulares de información o modifique las existentes, lo informará a través de su página web.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUPRESIÓN DE DATOS. El titular tiene el derecho, en todo momento, a solicitar a ACOL la supresión (eliminación) de sus datos personales cuando: Considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012.

Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados.

Se haya superado el periodo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recabados.

Esta supresión implica la eliminación total o parcial de la información personal de acuerdo con lo solicitado por el titular en los registros, archivos, bases de datos o tratamientos realizados por ACOL. Es importante tener en cuenta que el derecho de cancelación no es absoluto y el responsable puede negar el ejercicio del mismo cuando:

El titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.

Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; Para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

En caso de resultar procedente la cancelación de los datos personales, ACOL debe realizar operativamente la supresión de tal manera que la eliminación no permita la recuperación de la información.

CAPITULO V SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. MEDIDAS DE SEGURIDAD. En desarrollo del principio de seguridad establecido en la Ley 1581 de 2012, ACOL adoptara las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

ARTÍCULO 19. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. ACOL mantendrá protocolos de seguridad de obligatorio cumplimiento para el personal con acceso a los



Nit 830503438-2

datos de carácter personal y a los sistemas de información. El procedimiento deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

Ámbito de aplicación del procedimiento con especificación detallada de los recursos protegidos.

Medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en la Ley 1581 de 2012.

Funciones y obligaciones del personal.

Estructura de las bases de datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.

Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.

Procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento de seguridad que se implemente.

Medidas a adoptar cuando un soporte o documento vaya a ser transportado, desechado o reutilizado.

El procedimiento deberá mantenerse actualizado en todo momento y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del procedimiento deberá adecuarse en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos personales

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. ACOL designa al área de SERVICIO AL CLIENTE o quien haga sus veces, para cumplir con la función de protección de datos personales. SERVICIO AL CLIENTE o quien haga sus veces, dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos de acceso, consulta, rectificación, actualización, supresión y revocatoria a que se refiere la Ley 1581 de 2012. Lo anterior, de ser necesario, se hará con el apoyo del área JURIDICA.

PARAGRAFO. ACOL destina a una persona para el SERVICIO AL CLIENTE como responsable de la adopción e implementación las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente manual rige a partir del 25 de junio de 2018.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE CONSTRUCTORES
ACOL

Nit 830503438-2

ANEXO 1

ESTE FORMATO DILIGENCIADO, DEBE SER ENTREGADO EN LAS OFICINAS PRESENCIAL
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONSTRUCTORES -ACOL

Señores:

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONSTRUCTORES / ACOL

Nit; 830.503.438-2

La Ciudad

FECHA

DD / MM / AA

ASUNTO: Ley Habeas Data Afiliado a la Asociación colombiana de Constructores

Yo, _____, identificado con la cédula
de ciudadanía

No. _____ expedida en _____, en
cumplimiento a lo dispuesto

en la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, "Por la cual se dictan las disposiciones
generales para la protección de datos personales", por medio de la presente:

AUTORIZO

 SI

NO AUTORIZO

 NO

a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONSTRUCTORES / ACOL, para que hagan uso de mis
datos personales, existentes en su base de datos.

Atentamente,

NOMBRE DEL AFILIADO

FIRMA DEL AFILIADO

Doc. De Identidad

Teléfono Fijo

Teléfono Celular

Correo Electrónico

*Tercero autorizado: Autorización firmada por parte del Usuario. Apoderado: Poder especial debidamente otorgado ante notario.
Representante Legal o Apoderado General de Persona Jurídica: Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio)
con fecha de expedición no mayor a tres meses.*



Nit 830503438-2

MODELO FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Se le informa a los titulares de información que pueden consultar el Manual Interno de Políticas y Procedimientos de Datos Personales de ACOL, que contiene nuestras políticas para el tratamiento de la información recogida, así como los procedimientos de consulta y reclamación que le permitirán hacer efectivos sus derechos al acceso, consulta, rectificación, actualización y supresión de los datos, haciendo click en el siguiente enlace:

www.acol.com.co